



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Luz Dary Gómez De Agudelo Jesús Rodrigo García Gómez
Causante	Rosa Gómez De García
Solicitado	Margarita García Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2022 01219 00
Auto	Interlocutorio No. 2367
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.
2. Se servirá aportar documento idóneo que acredite el parentesco de la señora Margarita García Gómez con la causante o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., se servirá aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-654594 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., y toda vez que en los documentos aportados se relaciona que la

causante era viuda¹, la parte actora deberá indicar si la sociedad conyugal de la causante fue liquidada, en caso afirmativo, deberá de aportar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; en caso negativo, procederá adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la finada Rosa Gómez De García.

5. Indicará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso.
6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 112 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 06 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

¹ Archivo 02Demanda, folio 24, C01.

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8d5ccc76d50be15c9e5ebcdb725347f4d1414919294177be4180f4f7e1991**

Documento generado en 05/07/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848